



Global Disability Summit 2025

Declaración de Ammán y Berlín sobre la Inclusión de la Discapacidad a Nivel Mundial

- NOTA TÉCNICA -

(versión del 03/04/2025)

El presente documento brinda información técnica y metodológica con respecto a la Declaración de Ammán y Berlín sobre la Inclusión de la Discapacidad a Nivel Mundial, en particular en lo que se refiere a los párrafos **1 y 2**:

1. *Nos esforzaremos por diseñar todos nuestros programas de desarrollo internacionales de manera que sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad, aportando activamente una contribución positiva a la plena e inclusiva igualdad de derechos, así como a la no discriminación y respetando el principio de no hacer daño.*
2. *Nos esforzaremos por asegurar que **por lo menos el 15 por ciento** de los programas de desarrollo internacionales implementados **a nivel de país** tenga como **objetivo** la inclusión de la discapacidad ("**15 percent for the 15 percent**" - "**el 15 por ciento para el 15 por ciento**").*

*Este objetivo del 15 por ciento requiere una **acción conjunta** por desplegar **esfuerzos mayores** enfocando los **recursos** actuales en la inclusión de la discapacidad e incrementando los recursos dedicados a este propósito.*

*Nos esforzaremos por lograr este objetivo **hasta 2028**, año en el cual está previsto celebrar la cuarta y próxima Global Disability Summit.*





En breve:



En detalle:

1. PROPÓSITO

El propósito de la Declaración de Ammán y Berlín es **fomentar la implementación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), especialmente en el ámbito de la cooperación internacional, en particular en la cooperación internacional para el desarrollo y la acción humanitaria.** El artículo 32 de la CDPD estipula que los Estados Partes *"reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la [...] Convención"* y *"tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto"*. Establece en particular que los programas de desarrollo internacionales **sean inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad.** El artículo 11 de la CDPD estipula la obligación de los Estados Partes a adoptar *"todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales"*.





2. ¿POR QUÉ METAS?

La cooperación internacional, en particular la cooperación internacional para el desarrollo y la acción humanitaria, **aún sigue sin enfocar** la inclusión de la discapacidad. Esta Declaración responde a ello especificando en los párrafos 1 a 9 una serie de compromisos para lograr una mayor inclusión de la discapacidad en estos ámbitos. Los dos primeros –1) hacer todos los programas inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad y 2) "el 15 por ciento para el 15 por ciento"– son **metas específicas para la cooperación internacional para el desarrollo**. Estos son los catalizadores que se requieren para promover cambios concretos y mensurables.

3. ¿QUÉ DICEN ESTAS METAS?

Esta Declaración contiene dos metas concretas para la cooperación internacional para el desarrollo reflejando los principios fundamentales del probado **enfoque de doble vía** en la inclusión de la discapacidad.

a) Inclusión y accesibilidad en todos los programas de desarrollo internacionales (párrafo 1)

La Declaración de Ammán y Berlín **se basa en** la comprensión del artículo 32 de la **CDPD** de que la *"cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad"*. Con esta primera meta, los actores sumándose a esta declaración se comprometen a esforzarse por aportar una contribución activa y positiva a la plena e inclusiva igualdad de derechos¹, así como a la no discriminación y a respetar el principio de no hacer daño. Esta meta se refiere a incluir sistemáticamente los derechos de las personas con discapacidad en la elaboración, la ejecución, el monitoreo y la

¹ La "plena" igualdad de derechos se deriva en particular del lenguaje de los derechos humanos con respecto a procedimientos judiciales; la "inclusiva" igualdad de derechos fue acuñada para considerar la discriminación individual, estructural e interseccional, así como relaciones de poder y se trata en la Observación general núm. 6 sobre la igualdad y la no discriminación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sección III, párrafo 11. Dice lo siguiente: "La igualdad inclusiva es un nuevo modelo de igualdad que se desarrolla a lo largo de toda la Convención. Abarca un modelo de igualdad sustantiva, al tiempo que amplía y detalla el contenido de la igualdad en las dimensiones siguientes: a) una dimensión redistributiva justa para afrontar las desventajas socioeconómicas; b) una dimensión de reconocimiento para combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios y la violencia, y para reconocer la dignidad de los seres humanos y su interseccionalidad; c) una dimensión participativa para reafirmar el carácter social de las personas como miembros de grupos sociales y el reconocimiento pleno de la humanidad mediante la inclusión en la sociedad; y d) una dimensión de ajustes para dar cabida a la diferencia como aspecto de la dignidad humana. La Convención se basa en la igualdad inclusiva."





evaluación de programas de cooperación para el desarrollo. Las contribuciones a esta meta pueden abarcar:

- consultar sistemáticamente las Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPD)² y promover su participación significativa o
- esforzarse por asegurar que los programas realizados y la información ofrecida sean accesibles para las personas con discapacidad (por ejemplo como parte de un diseño universal) o
- mejorar la accesibilidad sin influir en los objetivos de un programa en su conjunto (por ejemplo acceso accesible a los sitios del programa) o
- realizar análisis de discapacidad.

Esta Declaración no ofrece mecanismos específicos para monitorear la implementación de esta meta. Por lo tanto, la responsabilidad de evaluar la medida en la cual se logra esta meta recae en los gobiernos, las organizaciones internacionales y multilaterales y en las instituciones de política de desarrollo.

b) El 15 por ciento de programas de desarrollo internacionales específicos (párrafo 2)

Como ya se ha indicado, la CDPD (artículo 32) establece que los programas de desarrollo internacionales deben ser inclusivos y accesibles para las personas con discapacidad sin definir explícitamente criterios para estos programas.

La Declaración de Ammán y Berlín define como programas específicos en el marco de la meta del 15 por ciento aquellos programas que **tienen como objetivo la inclusión de la discapacidad y se implementan en un país beneficiario y se monitorean desde la perspectiva del país beneficiario**. De acuerdo a la definición del marcador de inclusión y empoderamiento de personas con discapacidad (a continuación: marcador de inclusión de la discapacidad) del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre las medidas específicas figuran aquellas con valor 1 (objetivo significativo), así como valor 2 (objetivo principal).³ De manera correspondiente, un programa que define como objetivo su contribución positiva a la

² El papel particular de Organizaciones de Personas con Discapacidad a diferencia de organizaciones "para" las personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil en general se explica en la Observación general núm. 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sección B, párrafos 13 y 14.

³ El manual del CAD de la OCDE sobre la inclusión y el empoderamiento de personas con discapacidad contiene dos referencias principales de lo que constituye un programa "específico". La parte sobre la metodología sugiere que un programa específico –a diferencia de un programa "no específico" con el valor 0– puede ser un programa cuyo objetivo principal (valor 2) o cuyo objetivo significativo (valor 1) es la inclusión de la discapacidad (tabla 5 en la pág. 13 y gráfico 1 en la pág. 14). La parte sobre prácticas recomendadas, describiendo el enfoque de doble vía, señala que las intervenciones específicas de inclusión de la discapacidad tienen típicamente el valor 2, es decir, la inclusión de la discapacidad es su objetivo principal (pág. 15).





inclusión y al empoderamiento de las personas con discapacidad, se considera programa específico en virtud de esta Declaración.

Estableciendo la base de referencia y la meta, la meta del 15 por ciento se formuló sobre la base del banco de datos del CAD de la OCDE ya que es el banco de datos más fácilmente disponible y más representativo. La meta del 15 por ciento se refiere a la parte de programas que de acuerdo al marcador de inclusión de la discapacidad están marcados como inclusivos de la discapacidad. Se invita a todos los donantes a sumarse a esta declaración y a utilizar un mecanismo para evaluar y monitorear su contribución a la inclusión de la discapacidad a nivel de país (ya sea el marcador de inclusión de la discapacidad o un mecanismo elaborado por ellos mismos). La meta del 15 por ciento se explica más en detalle en la sección siguiente.

Los programas reportados por miembros del CAD de la OCDE utilizando el marcador de inclusión de la discapacidad se contarán como "específicos" en virtud de la meta del 15 por ciento si tienen los valores 1 o 2. Los programas reportados por otros donantes deberán marcarse de una manera permitiendo monitorear la meta del 15 por ciento, es decir evaluando programas específicos como arriba definido. Para detalles sobre el monitoreo, véase por favor la sección 7.

4. ¿EL 15 POR CIENTO DE QUÉ?

El párrafo 2 (15 por ciento) se refiere:

a. al **número de programas**

El **marcador de inclusión de la discapacidad** del CAD de la OCDE se utiliza para reportar actividades (*"An activity is a data point reported to the CRS database. It could describe a program, a project or part of a program or project"; manual del CAD*). En el presente texto, las "actividades" se denominan "programas". Esta definición también es pertinente para aliados que no utilizan el marcador de inclusión de la discapacidad.

Comprende tanto donaciones como préstamos de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD).

Se planteó la pregunta de si se debe utilizar el número de programas o los fondos asignados como referencia para la meta del 15 por ciento. Se optó por el número de programas siendo este un parámetro sólido. En los bancos de datos pertinentes de la OCDE, la búsqueda y trazabilidad resultan ser más fáciles para el número de programas que para los fondos asignados. El número de programas da resultados más fiables ya que con respecto a los fondos asignados pueden observarse a veces unos casos extremadamente atípicos (programas





con un volumen de fondos muy elevado) que tienen gran influencia en el resultado. Estudios piloto en curso confirman la fiabilidad de los datos basados en programas.

b. a la implementación a **nivel de país (opcionalmente: a nivel regional)**

La meta del 15 por ciento se mide en función de la parte de programas de inclusión de la discapacidad en todas las actividades financiadas por la AOD realizadas a nivel de país (de todos los donantes en su conjunto). Por lo tanto, la meta del 15 por ciento no se refiere a la parte de programas de inclusión de la discapacidad de un solo donante en su AOD total.

También es posible tener en cuenta contribuciones regionales (opcionalmente). Asimismo es posible contar también programas que se realizan en el marco de la cooperación Sur-Sur y de la cooperación triangular. *[La confirmación definitiva de la posibilidad de incluir estos datos depende del resultado de estudios piloto en curso.]*

c. al **flujo de fondos de AOD que contribuyen a la meta del 15 por ciento**

[con base en la definición del CAD de la OCDE, a concretizarse aún en función del resultado de estudios piloto en curso]

A diferencia del resto del texto, los párrafos 1, 2 y 5 de la Declaración de Ammán y Berlín **no se refieren a la acción humanitaria**. Existe un consenso con respecto al hecho de que la cooperación para el desarrollo y la acción humanitaria están estrechamente entrelazadas y tienen que buscar sinergias ("nexo") y de que ambas tienen que asegurar la inclusión de la discapacidad y cumplir las normas de la CDPD. Sin embargo, sus respectivos principios rectores no son completamente idénticos. De acuerdo a los principios humanitarios, la acción humanitaria tiene que realizarse únicamente sobre la base de la necesidad sin hacer diferencias por motivos de género, discapacidad u otros criterios. Metas cuantitativas generales (por ejemplo "15 de 100 actividades humanitarias tienen que centrarse en personas con discapacidad") no corresponderían a los principios básicos de la acción humanitaria. Las obligaciones con respecto a la acción humanitaria de conformidad con el artículo 11 de la CDPD se retoman en detalle en el párrafo 6 de esta Declaración.

5. ¿POR QUÉ EL 15 POR CIENTO?

Los datos disponibles del CAD de la OCDE muestran que la base de referencia actual para la parte de programas específicos –aplicando los criterios descritos anteriormente– se sitúa alrededor del **6-7 por ciento (2023)** para las carteras de beneficiarios. Esta base de referencia se calculó en función de la AOD imputable (todos los países donantes; media de los valores por país). En **14 de 165 carteras (8 por ciento)**, más del 15 por ciento de los





programas de cooperación internacional para el desarrollo se proponen la inclusión de la discapacidad. Es importante señalar que más del 60 por ciento de los programas no se filtran, es decir los países beneficiarios no conocen el alcance de la contribución de estos programas a la inclusión de la discapacidad.

Con base en los datos disponibles hasta la fecha, la meta del 15 por ciento parece ser tanto

- **realista** (ya que un número significativo de carteras de país ya cumple esta meta) como
- **ambiciosa** (ya que la mayoría aún no la cumple).

6. ¿CÓMO IMPLEMENTAR?

Las metas indicadas en los párrafos 1 y 2 de la Declaración de Ammán y Berlín podrán abordarse sin crear nuevas estructuras de intercambio adicionales. Está previsto utilizar **mecanismos de comunicación y coordinación existentes** (como diálogos sectoriales y mecanismos de planificación) e involucrar sistemáticamente las OPD en la implementación de la Declaración y en particular de estas metas.

En la mayoría de los países, el inicio será probablemente un **análisis de la situación** examinando el estado actual y las posibilidades de centrar más programas de cooperación para el desarrollo en la inclusión de la discapacidad.

En algunos países, ello podrá requerir eventualmente **apoyo y recursos técnicos o financieros**. Las capacidades domésticas, así como el apoyo por actores de desarrollo bilaterales y multilaterales desempeñarán un papel importante para fomentar eficazmente la implementación de este aspecto de la Declaración de Ammán y Berlín. El sistema de las Naciones Unidas y en particular el Fondo Mundial para la Discapacidad de las Naciones Unidas (*UN Global Disability Fund*) podrían desempeñar eventualmente un papel de apoyo. *[Después de las discusiones correspondientes, se añadirán posibilidades de apoyo concretas.]*

El éxito de los esfuerzos por convertir la inclusión de la discapacidad en prioridad para la cooperación internacional para el desarrollo dependerá esencialmente de la **voluntad política, la priorización y la apropiación de todos los países** –tanto países beneficiarios como países donantes– **y de los actores de la cooperación internacional**. Se requieren **esfuerzos conjuntos** para evaluar el estado actual de la cartera de inclusión de la discapacidad y definir vías para cumplir las metas. Estos esfuerzos podrían comprender:

- facilitar y apoyar datos sobre la inclusión de la discapacidad,





- reportar el número de programas de inclusión de la discapacidad, de preferencia aplicando el marcador de inclusión de la discapacidad,
- promover las capacidades de las OPD,
- cooperación y consulta con las OPD e
- intercambio sobre la preparación, la implementación y el monitoreo.

7. ¿CÓMO MONITOREAR?

El marcador de inclusión de la discapacidad del CAD de la OCDE constituye un mecanismo de monitoreo apropiado para medir la implementación de la meta del 15 por ciento; la GLAD Network⁴ ofrece un posible foro para el intercambio de información y discusiones sobre el seguimiento a mediano y largo plazo.

Se convida a aquellos actores sumándose a esta Declaración que hasta la fecha **no** utilizan el **marcador de inclusión de la discapacidad o mecanismos similares** a reportar sobre la inclusión de la discapacidad en sus programas (véase párrafo 8 de la Declaración) y a **utilizar un mecanismo de monitoreo que consideren apropiado**. Ello se aplica también a no miembros del CAD de la OCDE del Sur Global activos en la cooperación Sur-Sur o en la cooperación triangular. Ello es un **requisito previo** para que los países puedan monitorear sus carteras de cooperación para el desarrollo. Adicionalmente, el marcador de discapacidad de ONU Mujeres podría ser de utilidad para trazar la promoción de mujeres con discapacidad. Además sugerimos iniciar una discusión sobre la interpretación y aplicación más estandarizadas del marcador de inclusión de la discapacidad del CAD de la OCDE.

La intención es monitorear los avances hacia las metas de doble vía establecidas por esta Declaración en el contexto de las **estructuras de monitoreo existentes**, con la participación significativa de las OPD. Se convida a aquellas instituciones que realizan un monitoreo de la implementación de la CDPD a nivel nacional a incluir en sus programas también el monitoreo de la Declaración de Ammán y de Berlín.

Los co-anfitriones de la tercera GDS invitan también a los anfitriones de **futuras Global Disability Summits** a monitorear sistemáticamente, reexaminar y adaptar eventualmente las metas para una cooperación internacional para el desarrollo inclusiva de la discapacidad, así

⁴ La "Global Action on Disability (GLAD) Network" es un organismo coordinador de donantes y organizaciones bilaterales y multilaterales, fundaciones públicas y privadas, así como de alianzas claves del movimiento de inclusión de la discapacidad que comparten el interés de lograr que el desarrollo internacional y la acción humanitaria sean inclusivos de la discapacidad. <https://gladnetwork.net/>





como las ambiciones para la acción humanitaria estipuladas en la Declaración de Ammán y Berlín.

8. ¿QUIÉNES ESTÁN INVITADOS A SUMARSE A ESTA DECLARACIÓN?

Entre los actores invitados a sumarse a esta Declaración figuran gobiernos y organizaciones internacionales y multilaterales, así como instituciones financieras internacionales/bancos de desarrollo multilaterales activos en la cooperación internacional y la acción humanitaria o promoviendo estas.

